



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 376-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica,

29 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 133-2014/GOG.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 16 de abril del 2014, con registro N° 884071 ORAJ, la Opinión Legal N° 84-2014.GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, con Sisgedo N° 00882904, el Informe N° 088-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe Legal N° 019-2014-AJ/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Paytan Montes, contra la Resolución Directoral N° 125-2014-D-HD-HVCA/UP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, es de señalar que el art. 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquee. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al respecto es de precisar que el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; norma que dispone de manera taxativa que en sede administrativa existe un plazo de 15 días hábiles perentorios a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidos en actos administrativos;

Que, al amparo del marco legal citado, el Sr. Juan Paytan Montes, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 125-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de febrero del 2014, argumentando que: a) en el mes de enero de 1991 se publicó la Ley N° 25303- la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991, la misma que en su artículo 184° dispone otórguese al personal, funcionarios y servidores de la salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30 % de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inc. b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto es de precisar que el artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991, dispone "... el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la salud pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del D.L N° 276. La referida bonificación será de 30% sobre la remuneración total cuando los servidores presten servicios en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, cabe resaltar que, efectivamente el artículo 184° de la Ley N° 25303, reconoció el pago de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total para los servidores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 376-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 29 ABR 2014

que laboren en zonas rurales y urbano marginales, cuya vigencia fue para el año 1991, la misma que fue prorrogada por el artículo 269° de la Ley N° 25388 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 1992;

Que, sin embargo, el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogada y/o suspendida por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicada el 22 de octubre de 1992, ergo posteriormente el artículo 184° de la Ley N° 25303, fue restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre del 1992;

Que, de lo expuesto se colige que las normatividad descrita up supra tuvo vigencia para los años presupuestales 1991 y 1992, ello teniendo en consideración que cada ley presupuestal sólo tiene vigencia para el año fiscal correspondiente. Máxime si a la fecha de entrada en vigencia la Ley N° 25303, el recurrente laboraba en el Hospital Departamental de Huancavelica, ubicada en la capital departamental de Huancavelica, estando la norma orientada solo para los servidores que laboraban en zonas rurales y urbano marginales, por lo que, lo peticionado por el Sr. Juan Paytan Montes, devienen en infundado, por no corresponderle dicho beneficio;

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN PAYTAN MONTES**, contra la Resolución Directoral N° 125-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de febrero del 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL